

Cooperativa de Crédito-Caja Rural «Nuestra Señora de la Asunción», de El Villar de Arnedo (Logroño).
Cooperativa «Caja de Crédito para la Construcción-Sociedad Cooperativa», de Madrid.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativas de Viviendas «San Salvador», de Barcelona.
Cooperativas de Viviendas «Algel Sabador», de Castellón.
Cooperativa de Viviendas del Personal de Material y Construcciones de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora la Virgen del Corujo», de Murillo del Río Leza (Logroño).
Cooperativa de Viviendas de Delineantes de Unión Eléctrica Madrileña, de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «La Colmena», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Hermandad Ferroviaria Católica», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «La Unión Hace la Fuerza», de Málaga.
Cooperativa de Viviendas «Guadalaviar», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas de Periodistas «San Francisco de Sales», de Zaragoza.
Cooperativa de Viviendas «San Lorenzo», de Magallón (Zaragoza).
Cooperativa de Viviendas de Trabajadores Portuarios «Nuestra Señora de la Luz», de Las Palmas, Puerto de la Luz (Canarias).
Cooperativa de Viviendas «Romareda», Covira (Zaragoza).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», domiciliada en Baracaldo (Vizcaya).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de noviembre de 1961 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.672.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido regendiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.672 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de julio de 1966.—El Director general, por delegación. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».—Baracaldo (Vizcaya).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2326/1966, de 23 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vidayanes (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Vidayanes (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona,

deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vidayanes (Zamora), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello, en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2327/1966, de 23 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Agustín del Pozo (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Agustín del Pozo (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Agustín del Pozo (Zamora), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO